



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00158 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Andrés Darío Gutiérrez Restrepo
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación.
Asunto:	Declara impedimento

Encontrándose el proceso de la referencia para su admisión, advierte la suscrita Juez que se encuentra incurso en la causal de impedimento para conocer del presente trámite, en los términos del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso, que cobija de igual manera a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo. Dispone la citada norma:

*“(…) **Artículo 141. Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes: (...) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)”.*

En el caso objeto de estudio, se pretende la nulidad de los actos expedidos por la entidad demandada, por medio de los cuales negó el reconocimiento y pago de la prima especial mensual equivalente al 30% del salario básico prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, el cual establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 14.** <Ver Notas de Vigencia> El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial para los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los Jueces de la República, incluidos los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1o.) de enero de 1993.*

Igualmente tendrán derecho a la prima de que trata el presente artículo, los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, los Registradores del Distrito Capital y los niveles Directivo y Asesor de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO. Dentro del mismo término revisará el sistema de remuneración de funcionarios y empleados de la Rama Judicial sobre la base de la nivelación o reclasificación atendiendo criterios de equidad.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00158 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Andrés Darío Gutiérrez Restrepo
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación.
Asunto:	Declara impedimento

En virtud de lo anterior, a la suscrita le asiste interés en las resultas del proceso, en la medida que los Jueces son destinatarios de la norma cuya aplicación se pretende en el caso concreto. Así las cosas, se declara el impedimento para asumir el conocimiento del presente proceso, situación que como se advirtió al inicio cobija a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo –Antioquia. En consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 131 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPEDIMENTO de la suscrita para conocer de este proceso, impedimento que cobija a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo –Antioquia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra al Tribunal Administrativo de Antioquia para que resuelva lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 8 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría

vgc